

PROVIDENCIA, 29 DIC 2017

EX.N° 2244 NISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

- 2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX. Secpla N°80 de 28 de julio de 2017, se llamó a propuesta pública para la "GESTIÓN DE REDES SOCIALES, APLICACIÓN DE REPORTE CIUDADANO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS", adquisición Mercado Público ID 2490-34-LE17.
- 3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX. Secpla N°109 de 24 de agosto, modificado por Decreto Alcaldicio EX.Secpla N° 118 de 31 de agosto, ambos de 2017, se adjudicó la contratación de la "GESTIÓN DE REDES SOCIALES, APLICACIÓN DE REPORTE CIUDADANO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS", a la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES NSG CHILE SPA Y FUTURIC S.A.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°91 de fecha 5 de septiembre de 2017, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES NSG CHILE SPA Y FUTURIC S.A., para la "GESTIÓN DE REDES SOCIALES, APLICACIÓN DE REPORTE CIUDADANO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS", en virtud del Decreto Alcaldicio EX. Secpla N°109 de 24 de agosto, modificado por Decreto Alcaldicio EX. Secpla N° 118 de 31 de agosto de 2017.

"CONTRATO

"GESTIÓN DE REDES SOCIALES, APLICACIÓN DE REPORTE CIUDADANO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP)

NSG CHILE SPA Y FUTURIC S.A.

En Providencia, a 5 de septiembre, entre la MUNI			
69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVE	LYN MATTHEI FOR	RNET,	
	, an	mbas con dom	icilio en
Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providend			
empresa NSG CHILE SPA, RUT Nº 76.588.117-K, representada por doña CAROLA PAULINA ZUÑIGA			
INOSTROZA,			
			sociedad
FUTURIC S.A., RUT			
MONTERO, URUGUAYO, como agente oficioso de ésta, d	ocumento nacional	l de identidad	(DNI) N°
; todos los cuales concurr			
PROVEEDORES, conforme al acuerdo de Constitución cele			
representación común le corresponde a doña CAROL		GA INOSTROZA	A, antes
individualizada, en adelante "la UTP"; se ha convenido l	lo siguiente:		

<u>PRIMERO</u>: Mediante Decreto EX. Secpla EX. N° 80 de fecha 28 de julio del año 2017, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas, y se llamó a propuesta pública para la "GESTIÓN DE REDES SOCIALES, APLICACIÓN DE REPORTE CIUDADANO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS", adquisición Merado Público ID 2490-34-LE17.





HOJA N° 2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2344 / DE 2017.-

<u>SEGUNDO</u>: Con Acuerdo N° 613, adoptado en Sesión de la Comisión de Hacienda N° 65 de 17 de agosto de 2017, y por Decreto Alcaldicio EX. Secpla N° 109 de 24 de agosto, modificado por Decreto Alcaldicio EX. Secpla N° 118 de 31 agosto, ambos de 2017, la Municipalidad adjudicó a la Unión Temporal de Proveedores NSG Chile SpA y Futuric SA, la propuesta pública para la contratación de la "GESTIÓN DE REDES SOCIALES, APLICACIÓN DE REPORTE CIUDADANO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS".

<u>TERCERO</u>: La contratación se regirá por las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Aclaración, Respuestas a Consultas, por la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato, la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y Reglamento de la Ley de Compras Públicas. Supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público, y, en defecto de 4 aquellas, las normas del Derecho Privado, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N°19.886 y su Reglamento, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

<u>CUARTO</u>: La Inspección Municipal del contrato, estará a cargo del Departamento de Computación e Informática dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), en adelante la IMC, cuyas funciones del contrato se encuentran establecidas en el Decreto EX.N° 806, de 8 de mayo de 2017, de esta Municipalidad.

QUINTO: El contrato será a Suma Alzada y corresponderá al valor total de la implementación, cuyo valor es de UF 150, exento de IVA, más el valor total mensual de UF 113, exento de IVA, por 5 meses.

SEXTO: El servicio se pagará de la siguiente manera:

- Para los servicios de implementación e integraciones, éstos se pagarán una vez recepcionada conforme esta etapa por la IMC, la cual se pagará por única vez.

- El servicio Mensual de Soporte se cursará por Estados de Pago Mensuales, de acuerdo a los montos indicados en la Carta Oferta Anexo N°7 de las Bases Administrativas.

- El pago de servicios extraordinarios, si existieran, se pagarán una vez recibidos conforme por la IMC.

A más tardar los días 30 de cada mes (o el día hábil siguiente) la IMC entregará a la UTP el resumen de las multas ejecutoriadas en que ésta haya incurrido y deba pagar en Tesorería Municipal, para cursar el pago de la factura correspondiente. Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que la IMC recepcione conforme la factura y todos los certificados y documentos definidos en las Bases Administrativas como requisitos para proceder al pago.

La UTP deberá presentar estados de pagos mensuales, de acuerdo a las formalidades señaladas en las Bases Administrativas, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al que se prestó el Servicio. Una vez aprobado el estado de pago (por la IMC), la UTP deberá emitir la respectiva factura conforme lo indica la cláusula Octava del instrumento de Constitución.

Para el pago, la UTP deberá poner a disposición de la IMC la documentación que acredite el haber adoptado las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboraron en el Servicio, en conformidad a la Ley N°16.744 y a la Ley N°20.123 y sus respectivos Reglamentos, ambas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que correspondan respecto de sus trabajadores y/o trabajadores de los subcontratistas.

El valor de la UF a utilizar para el cálculo del monto total mensual a facturar, será el valor de la UF al último día del mes del Servicio que corresponda facturar, conforme a lo publicado por el Banco Central. Valor que igualmente se utilizará para los pagos por concepto de instalación y puesta en marcha.

El plazo para rechazar la factura será el máximo convencional señalado en la Ley 19.983, de 2004, esto es, 30 días.





HOJA N° 3 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244 / DE 2017.-

Para cada estado de pago se deberá presentar:

- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES: Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago (Formulario F30-1).
- COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas si las hubiese.
- FACTURA CORRESPONDIENTE. En el caso que la UTP emita Factura Electrónica, deberá enviar dicho documento al correo de la IMC (Circular N° 4 de 25 de marzo de 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Providencia).
- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD con el Servicio prestado y el monto facturado por parte de la IMC, debidamente visado por la Secretaria Comunal de Planificación.
- Certificado de vigencia de la Póliza de Garantía, si corresponde, cuando lo solicite la IMC.
- Toda aquella documentación que solicite la IMC por Libro de Servicios correspondiente al periodo facturado.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la presentación de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC y/o no se hubieren solucionado las observaciones anotadas en el Libro de Servicios o no se haya dado cumplimiento al Servicio según lo indicado en las Bases Técnicas.

<u>SÉPTIMO</u>: Para el caso que la UTP o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales pecuniarias y previsionales en la forma señalada en la cláusula anterior, la Municipalidad podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto de que es responsable solidariamente a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral, solo respecto del tiempo o período durante el cual el o los trabajadores del contratista o del subcontratista prestaron servicios para la Municipalidad.

Asimismo ante la existencia de reclamos en la Inspección del Trabajo, laborales o previsionales pendientes de resolver por parte de la UTP y que hayan sido notificados a la Municipalidad, y/o en el evento que la Municipalidad sea demandada subsidiaria o solidariamente, estará facultada a pagar con dichos fondos.

Además, cuando la Municipalidad haya debido defenderse judicialmente y se dicte sentencia condenatoria en su contra o en contra de la UTP, esta última deberá reintegrar a la Municipalidad la totalidad de los costos en que haya incurrido por concepto de la defensa judicial.

gual cosa sucederá en el evento que los integrantes de la UTP registren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de trabajadores contratados en los últimos 2 años, en cuyo caso los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, pudiendo la Municipalidad retener y efectuar el pago directamente, o bien, los integrantes de la UTP deberán acreditar que la totalidad de ellas se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Municipalidad, a través de la MC, exigirá que la empresa incumplidora proceda a efectuar dichos pagos y le presente comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de esta obligación por parte de la esta empresa integrante de la UTP, facultará a poner término anticipado al contrato y ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, pudiendo llamarse a una nueva ticitación en la que la empresa incumplidora no podrá participar.

<u>OCTAVO</u>: El plazo de duración del contrato será de 30 días, para la etapa de implementación e integraciones necesarias para los servicios y plataforma, para lo cual se levantará acta de inicio del servicio, la que será suscrita por la empresa contratista, la IMC y la Secretaría Comunal de Planificación, la que será anotada en el Libro de Servicios.





HOJA N° 4 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244 / DE 2017.-

El plazo correspondiente a los servicios mensuales indicados en la Carta Oferta Anexo N° 7 de las bases Administrativas, comenzará una vez recepcionada conforme por la IMC la etapa de implementación e integraciones, siendo por 5 meses.

<u>MOVENO</u>: La Municipalidad se reserva el derecho a disponer a la UTP que amplíe o disminuya hasta en un 20% el servicio contratado respecto del valor total original estipulado en el presente contrato. Este porcentaje aplica respecto de los servicios ordinarios y permanentes, así como para aquellos extraordinarios.

En caso de aumento del servicio contratado, la UTP se obliga a respetar los valores pactados en la oferta económica indicada en el Anexo N° 7 de las Bases Administrativas.

Todos los aumentos que se encomienden se deberán garantizar mediante cualquier documento de garantía pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, en igual porcentaje que para el contrato original, la que deberá tener una vigencia igual al último plazo contratado, más el periodo de garantía del contrato original.

En cualquier caso, el monto de estas garantías deberá mantenerse actualizado conforme a los aumentos de contrato que surjan en el curso de la vigencia de éste.

<u>DÉCIMO</u>: La Municipalidad podrá disponer la realización de un servicio que contenga partidas que no estuviesen comprendidas dentro de las Bases Técnicas, para lo cual la IMC solicitara a la UTP, el estudio de! nuevo precio y plazo, el que será convenido con la IMC.

El nuevo valor que se acuerde entre la UTP y la IMC deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, quedando así i ncorporado oficialmente al listado original, a contar del mes siguiente al que fuera incorporado el contrato.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: La UTP será el único empleador de los trabajadores dependientes que ocupe en la prestación del Servicio materia de la presente contratación, y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que la UTP contrate a honorarios para la ejecución del Servicio, ni con los que subcontrate.

En caso de incumplimiento por parte de la UTP de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la UTP.

Será responsabilidad exclusiva de la UTP mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que se desempeñen en el Servicio, desde el inicio y durante la prestación del Servicio sus prórrogas o adiciones, si las hubiese. Lo anterior, de acuerdo al Decreto Supremo N 594 del Ministerio de Salud.

Será responsabilidad exclusiva de la UTP la correcta ejecución del Servicio contratado de conformidad con establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato de Servicios.

En este sentido, la UTP se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Será responsabilidad exclusiva de la UTP la correcta ejecución de los servicios contratados de conformidad con establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, consultas, aclaraciones, oferta presentada e instrucciones del Inspector Municipal de Contrato (IMC), ésta responsabilidad se extiende hasta la liquidación del contrato. En ese sentido, la UTP se obliga a

J.



HOJA N° 5 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244 / DE 2017.-

rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato. Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.

Esta obligación no exime a la UTP de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.

La UTP deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del presente contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

DÉCIMO TERCERO: Será deber y responsabilidad de la UTP:

- a) Cumplir con la normativa vigente respecto a las obligaciones Laborales y Previsionales así como también la relativa a la Higiene y Seguridad respecto a todos los trabajadores que desempeñen alguna función, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda.
- b) Mantener informada, en forma escrita y actualizada a la IMC, respecto a todas las empresas subcontratistas que desarrollen alguna actividad en la prestación del servicio como parte del contrato encomendado. Además, deberá informarle del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores involucrados en la prestación del servicio con los respectivos Certificados de la Inspección del Trabajo que la ley establece, respecto a la propia empresa contratista como de las empresas subcontratistas. Estos certificados deberán ser presentados para proceder al pago de cada estado de pago la forma definida en el artículo N°34 de las Bases Administrativas.
- c) Mantener informada, en forma escrita y actualizada, a la IMC respecto al cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad que la Ley establece respecto de la propia empresa contratista y todas las empresas subcontratistas que desarrollen alguna actividad en la obra como parte del contrato encomendado.
- d) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe el IMC, debiendo atender ésta en el plazo que se le señale por escrito (correo electrónico o Libro de Servicios).
- e) Dar estricto cumplimiento a los plazos de inicio de los servicios conforme a las etapas señaladas en Bases Técnicas y dar cumplimiento durante el periodo del contrato a todas las condiciones y requerimientos establecidos en éstas.

En caso de incumplimiento de responsabilidades y obligaciones, por parte de la UTP, o lo haga fuera del plazo indicado, si corresponde, se le aplicarán las multas conforme a lo establecido en el artículo N °44 de las bases administrativas.

Igualmente, la UTP deberá dar cumplimiento a todas las leyes, decretos, reglamentos y en general, norma legal, reglamentaria, medioambiental y/o administrativa, que tenga relación con la prestación del Servicio objeto de esta contratación. En caso de no cumplirla, se aplicarán las multas señaladas en las Bases Administrativas.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la IMC, de aplicar multas a la UTP en el caso que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley.

El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 37 de las Bases Administrativas:

- 1.- No cumplimiento del "SLA" tipificado por evento, 10 UTM por evento, más 10 UTM por cada día de incumplimiento, si procediere.
- 2.- No cumplimiento del "SLA MES" por cada evento, 10 UTM por cada mes en falta.
- 3.- Atraso e implementación en la instalación e implementación del servicio, 10 UTM por cada día.
- 4.- No dar cumplimiento a las cláusulas de confidencialidad de la información, 10 UTM por cada evento. Si se produce 2 o más veces, la Municipalidad ponderará el término anticipado de contrato.





HOJA N° 6 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244 / DE 2017.-

- 5.- No corregir las observaciones de la IMC, en el plazo señalado para subsanarlas, informadas a través del Libro de Servicio, 10 UTM por día de atraso.
- 6.- Fallas en equipamiento de seguridad, imputables a la empresa contratista, 5 UTM por evento, más 1 UTM por hora que dure la falla.
- 7.- Incumplimiento a los requerimientos mínimos señalados en las bases Técnicas, 5 UTM por evento.
- 8.- Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas, 3 UTM por evento y/o por día, hasta que se regularice su cumplimiento.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la UTP, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la UTP tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes a la Secretaría Comunal de Planificación, dejando además, constancia de su apelación en el Libro de Servicios.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se dictará la resolución fundada aplicando la multa, a través de Oficio de la Secretaría Comunal de Planificación, y se notificará a la UTP mediante la anotación en el Libro de Servicios.

Si la UTP hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Secretaría Comunal de Planificación tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución fundada, de la Secretaría Comunal de Planificación, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados. Dicha resolución tendrá carácter definitivo no procediendo la interposición de ningún recurso de apelación o revisión, quedando ejecutoriada con la notificación a la UTP mediante la respectiva anotación en el Libro de Servicios u otro medio que se estime idóneo, según sea el caso.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la UTP se encontrará obligado al pago de éstas, en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedo ejecutoriada la multa.

Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que, sumadas, tenga como tope máximo el 15% del valor total del contrato. Llegado a este límite, la Municipalidad de Providencia se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes. Todo esto, según proponga e indique la Secretaría Comunal de Planificación.

Las multas enunciadas precedentemente, no se aplicarán si a juicio de la Municipalidad el atraso en el cumplimiento se produce por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá estar debidamente fundado y probado, en cuyo caso se podrá ampliar el plazo, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación a través de anotación en el Libro de Servicio y la calificación conforme por parte de la IMC, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Se hace presente que las multas no podrán superar el 15% del valor total del contrato.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la UTP deberá entregar a la firma del contrato una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, a nombre de la Municipalidad, por un monto equivalente al 10% del

of .



HOJA N° 7 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244 / DE 2017.-

valor total del contrato, expresada en UF, es decir, por un total de UF 71,5.- la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato, más 90 días corridos después de recepcionado conforme el servicio, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el 5 de junio de 2018. En caso de entregar una Póliza de Garantía, esta debe contener los Códigos de las "Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata" o de "Póliza de Garantía para Organismos Públicos, de carácter irrevocable y de ejecución inmediata", la que deberá establecer en sus cláusulas especiales que no será aplicable su artículo N° 9 para este caso, y que las multas y demás cláusulas penales del contrato quedan cubiertas por la póliza. Asimismo, la UTP deberá adjuntar a la póliza una comunicación escrita en que señales el domicilio al que deberá notificarle la Municipalidad del siniestro, si éste ocurriera.

Se deja expresamente establecido que no son aplicables las cláusulas de arbitraje, siendo los Tribunales de Justicia los que tendrán la competencia de resolver cualquier conflicto entre la Municipalidad, la Compañía Aseguradora y la empresa contratista.

Una vez efectuada la liquidación del contrato y si no hubiera observaciones por parte de la Municipalidad, se procederá a efectuar la elaboración del Decreto Alcaldicio de Recepción Final, el que dispondrá, además, la devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada precedentemente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de las empresas integrantes de la UTP y de los subcontratistas.

En caso de incumplimiento de la UTP de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la UTP.

La UTP tendrá responsabilidad civil ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la prestación del servicio, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Por el presente instrumento, la UTP otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los instrumentos señalados en la cláusula Décimo Quinto precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su total y completo desarrollo, y solo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de Recepción Definitiva de los servicios, en la forma dispuesta en el artículo N° 48 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes:

- l. La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Estado notorio de insolvencia del contratista o por adquirir la calidad de "Empresa Deudora" en los términos de la Ley 20.720 de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- 3. Fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad.
- 4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5. Que las Empresas integrantes de la UTP registren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de sus actuales trabajadores contratados o de los últimos 2 años, al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.





HOJA N° 8 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244 / DE 2017.-

- 6. Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud del Contrato, siendo suficiente para ello el Informe de la Secretaría Comunal de Planificación, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al monto del perjuicio causado por el incumplimiento.
- 7. Acumular un monto igual o superior a 15% del valor del contrato en multas cursadas y ejecutoriadas.
- 8.- Acumular un atraso de más del 15% de lo programado en la ejecución de los servicios.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa, requiriéndose únicamente el informe de la Secretaría Comunal de Planificación que así lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para la UTP.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual de la empresa contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, y se reserva el derecho de no aceptar la participación de la empresa contratista en futuras contrataciones de servicios.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: Durante la ejecución del contrato o terminado éste, la UTP deberá entregar a la Municipalidad los informes, estudios, bases de datos y cualquier otra información, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido obtenidos con ocasión de la ejecución del contrato. Esta información pasará a ser de dominio municipal y la empresa contratista no podrá divulgarla ni publicarla -por cualquier medio o soporte-, sin la previa autorización expresa de la Municipalidad. Asimismo, deberá guardar reserva de la información que eventualmente le suministre el municipio o a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La infracción de estas obligaciones facultará a la Municipalidad para impetrar las acciones legales correspondientes.

La información suministrada al municipio por el contratante deberá estar contenida en formatos o soportes reutilizables y procesables (por ejemplo formatos CSUV, XML, SPSS, KML, WFS, XLS, entre otros, según sea el caso).

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR.N° 1.152 de fecha 6 de diciembre del año 2016, y la personería de doña Carola Zúñiga Inostroza para actuar en representación de NSG Chile SpA consta en escritura pública de 5 de julio de 2016 otorgada ante doña Carmen Soza Muñoz, Notario Público Interino de la 42 Notaría de Santiago; la personería de don Diego Barcia Montero para actuar en representación de Futuric S.A. consta en escritura pública de fecha 23 de octubre de 2014, otorgada ante doña Liliana Cosenza Rimolo, Escribana Pública de Montevideo, Uruguay; y la personería de doña Carola Zúñiga Inostroza para actuar en representación común de la UTP consta en instrumento privado de Constitución de Unión Temporal de Proveedores de fecha 27 de julio de 2017; documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

<u>VIGÉSIMO</u>: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando en poder de cada empresa que integra la UTP, y el original en poder de la Municipalidad.

El presente Contrato fue firmado con fecha 05 de septiembre de 2017, por doña EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa, y doña CAROLA PAULINA ZUÑIGA INOSTROZA, Representante Legal".



HOJA N° 9 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 2244/ DE 2017.-

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento N° 142/2014 de Delegación de Facultades del Alcalde.

Anótese, comuníquese y archívese.

MARIA RAQUEL DE LA MAZA COMADA Secretario Abogado Autorigada Initia

PLH/RRF/mbr.

Distribución:

- -Interesados
- -Dirección de Administración y Finanzas
- -Dirección Jurídica
- -Dirección Control
- -Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- -Decreto en Trámite N°____/